

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 753 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y ADICIONA EL 419 TER AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RECIBIDA DEL DIPUTADO LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 9 DE MAYO DE 2017

El suscrito, diputado Luis Ernesto Munguía González, miembro del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en sujeción a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de que reforma el artículo 753 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, por virtud del cual se busca reconocer el estatus de los animales como seres sintientes y se crea el delito de crueldad en contra de los animales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El derecho romano clásico creó la figura de los *bines semovientes* para referirse a aquella parte del patrimonio de las personas que no podía considerarse mueble o inmueble, porque tenía la característica particular de moverse por sí mismo. Es decir, la tradición jurídica de la que proviene nuestro derecho no consideró esencial el hecho de que los animales fueran entes vivos y sensibles, sino que eran una propiedad que se movía por sí sola, a diferencia de los inmuebles, que son inamovibles, que los muebles, que pueden ser removidos por una fuerza externa. Por sofisticada que fuera la cultura romana, no era muy propensa a reconocer la dignidad de “lo otro”, lo diferente.

Dos milenios después, el panorama jurídico internacional con respecto a la relación entre los seres humanos y los animales-no humanos (como los reconoce ahora la doctrina para enfatizar nuestra cercanía biológica con ellos), ha evolucionado en el sentido de dar a los animales la protección más amplia posible y, el hecho de que una legislación no contemple las instituciones necesarias para procurar su bienestar, es visto como un signo de retraso civilizatorio.

El entorno jurídico mexicano ha seguido la tendencia internacional, si bien a paso lento. La mayoría de las entidades federativas ha recogido en su derecho penal diversas conductas de maltrato animal que son sancionadas con penas privativas de la libertad; actualmente se encuentra en vigor la Ley Federal de Salud Animal, que está enfocada a las condiciones de salubridad y de minimización del sufrimiento de los animales sujetos a procesos industriales para el consumo humano, sin embargo, es un pequeño avance; por su parte, en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se han presentado al menos un par de proyectos de leyes para el bienestar animal, que tienen un enfoque mucho más centrado en la protección generalizada de los animales como seres sintientes, ya se trate de los animales domésticos, animales utilizados en espectáculos, etcétera.

Asimismo, en días pasados fue aprobada por el Senado de la República una reforma, promovida por los diputados José Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, incluyendo en el Código Penal Federal el artículo 419 Bis, que establece las penas para todo aquel que se involucre en cualquier actividad vinculada con las peleas de perros, incluidos aquellos que sólo vayan como espectadores; y también se ha establecido la prohibición de utilizar mamíferos marinos en espectáculos, salvo aquellos que se encuentran actualmente en esa situación. Por su parte, la Constitución de la Ciudad de México estableció las bases para garantizar la protección y el bienestar de los animales dentro de su jurisdicción, las actividades prohibidas que dañen a los animales, las condiciones mínimas de bienestar para los animales sujetos a procesos industriales para consumo

humano e, incluso, las facilidades que deben recibir aquellas organizaciones que se dediquen a su rescate, cuidado y protección.

Definitivamente falta mucho camino por recorrer. Actualmente el Código Civil Federal contempla a los animales un bien mueble, parte del patrimonio de las personas, ajeno a la tendencia internacional de reconocer a los animales-no humanos como seres sintientes, que deben estar sujetos a un trato diferente a cualquier forma del patrimonio.

Por su parte, el Código Penal Federal nada dice sobre el maltrato, la crueldad extrema o la brutalidad en con que gracias a las redes sociales hemos sido sacudidos una y otra vez como sociedad al ver a sujetos desequilibrados que comparten orgullosos sus propios videos en los que cometen completamente carentes de sentido humano en contra de los animales, ya sea en circos, en contra de animales domésticos e incluso en lugares que supuestamente se dedican al cuidado y comercialización de animales.

Es por ello que me encuentro presentado esta iniciativa que contiene propuesta de reforma tanto al Código Civil Federal, como al Código Penal Federal, de forma que el derecho mexicano cumpla con los estándares internacionales de respeto y protección de los animales-no humanos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 753 del Código Civil Federal y adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal

Primero. Se reforma el artículo 753, del Código Civil Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 753. Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior. Los animales, como una ficción jurídica, serán considerados dentro de este rubro únicamente en lo que comprende en su relación con el patrimonio de las personas. No obstante lo anterior, este Código reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir un trato digno. Las relaciones entre las personas y los animales estarán sujetas a este Código, así como a las leyes en materia de bienestar y sanidad animal. Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y su tutela es de responsabilidad común.

Segundo. Se adiciona el artículo 419 Ter al capítulo segundo De la biodiversidad del Título Vigésimo Quinto Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa, a quien:

I. Por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben gravemente su salud a un animal doméstico o amansado; un animal de los que habitualmente están domesticados; un animal que temporal o permanentemente vive bajo control humano; o cualquier animal que no viva en estado salvaje.

II. Abandone a un animal de los mencionados en la fracción anterior en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad. Asimismo, ya sea por privarle de agua y alimentos, o por exposición a condiciones climatológicas extremas o no aptas para el desarrollo saludable de la vida animal.

Se impondrá la pena máxima que establece el presente artículo siempre que, en cualquiera de los casos anteriores, hubiese mediado ensañamiento, brutalidad, o crueldad extrema, se hubiera causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal o si se hubiese causado la muerte del animal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 9 de mayo de 2017.

Diputado Luis Ernesto Munguía González (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Justicia. Mayo 9 de 2017.)